

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00190 00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, encuentra esta sede judicial que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del Proceso, no es posible dar trámite al libelo presentado, habida consideración que la demanda de impugnación de actas de asamblea, so pena de caducidad, deberá ser presentada ante el juez competente «...dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo».

Así las cosas, revisada la documental que se incorporó con la demanda, nótese que la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial El Pinar de Suba, tuvo lugar el día 3 de abril de 2022¹, de suerte que, confrontada dicha fecha con la de presentación de la demanda, sea esto, junio 7 ulterior, es fácil concluir que el término legal para instaurar la acción ha sido desbordado.

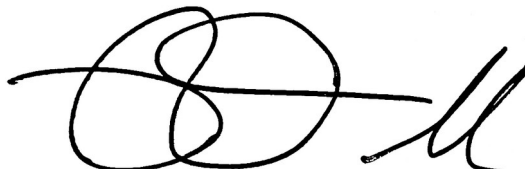
Si lo anterior es así, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 2º del art. 90 del C.G.P., la demanda debe ser rechazada por haber operado la caducidad de la acción, como en efecto se hará, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de impugnación de actas de asamblea instaurada por **Luis Fernando Cuevas Ortiz, Marcela Judith Muñoz Botero, José Antonio Mansilla Mateus y María Margarita Graciela Restrepo Carrasquilla** contra el **Conjunto Residencial El Pinar de Suba I, Agrupación D -P.H.**

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

¹ fls. 34-72 del archivo digital "002AnexosDemanda".

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fa57cbde43b553a2e7421f48c521cb10604d453ae3a8eff642fde7dbc02e2b**
Documento generado en 23/06/2022 02:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**